



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 8 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 9, 11, 124, y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, fracciones I, II y III, y 31 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; 173, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los artículos 71 al 76 de los *Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

CONVOCA

A la personas electas como representantes en las asambleas municipales de los municipios de Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Cochoapa El Grande, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Chilapa de Álvarez, Florencio Villareal, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, así como, en su caso, Cuetzala del Progreso, Eduardo Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Tecoanapa, para participar en las:

ASAMBLEAS ESTATALES

RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DESIGNARÁN COMO REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que se realizarán en los municipios de Florencio Villareal, para el caso del pueblo afromexicano, y en el municipio de Tlapa de Comonfort, para el caso de los pueblos y comunidades originarias, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objetivo. Designar a una persona para ocupar el cargo de representación de los pueblos y comunidades originarias y a una persona para ocupar el cargo de representación de los pueblos afromexicanos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo 2023-2026.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Segunda. De la participación. Podrán participar las personas que hayan sido designadas en sus asambleas municipales, quienes podrán ser propuestas para ser consideradas para la representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo 2023-2024.

Tercera. Del calendario y sedes. Las asambleas estatales se desarrollarán en las fechas y sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha	Sede de la Asamblea
Del Pueblo Afromexicano	Sábado 2 de septiembre de 2023, a las 9:00 horas.	Centro Recreativo MAROCI, ubicado en carretera Nacional S/n, col. Playa Larga, Florencio Villareal, Guerrero.
De los Pueblos y Comunidades Originarias	Domingo 3 de septiembre de 2023, a las 9:00 horas.	Oficinas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), ubicadas en carretera Tlapa-Chilapa km. 1, Col. Aviación, Tlapa de Comonfort.

Cuarta. De la instalación de la asamblea estatal. Para la instalación de las asambleas, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más una de las personas convocadas.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia, en el mismo día de su realización. La asamblea se instalará válidamente con quienes se encuentren presentes y la misma no podrá diferirse o suspenderse por motivo alguno, salvo por causas de fuerza mayor.

Quinta. De la conducción de la asamblea. con el apoyo del personal del Instituto Electoral, se nombrará de entre las personas asistentes, a una Mesa de Debates conformada por una presidencia, una secretaria y hasta tres escrutadoras/es, para contabilizar los votos, quienes serán responsables de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y suscribir el acta correspondiente.

En caso de que se considere necesario se designará a más escrutadoras/es, debiéndose someterse a consideración de la asamblea dicha determinación.

En el desarrollo de las asambleas municipales, el personal designado por el Instituto Electoral podrá apoyar a la mesa de debates, a efecto de brindar asesoría y orientación técnica.

Sexta. Del desarrollo de las asambleas estatales. Las asambleas estatales se desarrollarán bajo el mismo procedimiento, aunque en sedes separadas para pueblos originarios y para el pueblo afromexicano, conforme a lo siguiente:

- I. Las fórmulas deberán cumplir con el principio de paridad de género en su integración, por lo que se integrará por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, excepto tratándose de las fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso,

la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

- II. Las Asambleas correspondientes, deberán acordar un listado de dos fórmulas, donde al menos una deberá estar integrada exclusivamente por mujeres, en el orden de preferencia que se desee asignar:

Por ejemplo:

Orden de preferencia	Ejemplo 1	Ejemplo 2
1	Fórmula de mujeres	Fórmula de hombres
2	Fórmula de hombres	Fórmula de mujeres

La asamblea podrá elegir o acordar la designación de una sola fórmula conformada por mujeres para ocupar el cargo de representante, por lo que no será necesaria la designación de una fórmula conformada por hombres.

Una vez realizadas ambas asambleas, la designación definitiva se estará a lo siguiente:

1. Si en una asamblea se eligió una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligió a una fórmula de hombres en primer lugar en el orden de preferencia, o viceversa, se tendrán por definitivas las designaciones correspondientes.
2. Si en una asamblea se eligió una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligió a una fórmula de mujeres en primer lugar en el orden de preferencia, se tendrán por definitivas las designaciones correspondientes.
3. Si en una asamblea se eligió una fórmula de hombres en primer lugar en el orden de preferencia y en la otra se eligió a una fórmula de hombres en primer lugar en el orden de preferencia, se llevará a cabo un sorteo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El Consejo General, en sesión pública, realizará un sorteo de entre las fórmulas propuestas.
 - b) Para tal efecto, se colocarán en un recipiente las papeletas con las fórmulas propuestas en la asamblea del pueblo afromexicano y en otro recipiente se colocarán las papeletas con las fórmulas propuestas en la asamblea de los pueblos y comunidades originarios.
 - c) Alguna de las consejerías integrantes del Consejo General, será quien tome al azar, de los recipientes que contengan las papeletas, una fórmula de cada uno de ellos y, deberá leer el nombre y mostrarlo de inmediato ante las y los demás integrantes del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Si del sorteo se obtiene una fórmula integrada por mujeres y una fórmula integrada por hombres, o viceversa, se tendrán por definitivas las designaciones correspondientes.
- Si del sorteo se obtienen dos fórmulas integradas ambas por mujeres, se tendrán por definitivas las designaciones correspondientes.
- Si del sorteo se obtienen dos fórmulas integradas ambas por hombres, se regresan las papeletas y se realiza nuevamente el sorteo hasta lograr la paridad.

Octava. De la definición de fechas para celebración de asambleas distritales al término de las asambleas estatales. Considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuesta en las asambleas municipales y toda vez que de entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, se pondrán a consideración de las y los asistentes, las fechas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las asambleas Distritales, por lo que, de ser el caso, las fechas señaladas podrán ajustarse en función de lo que se acuerde en las asambleas estatales, siempre y cuando se celebren en el periodo del plazo comprendido del 16 al 30 de septiembre del presente año.

Novena. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismas, serán atendidos en término de lo previsto por el artículo 5 de los *Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

La Consejera Presidenta del IEPC
Guerrero

El Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero

C. Luz Fabiola Matildes Gama

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz